

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:

MPCEIP-DMPCEIP-2021-0047 Desígnese al Subsecretario de Mipymes y Artesanías como Delegado ante el Directorio del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación. 3

MPCEIP-DMPCEIP-2021-0048 Desígnese a el/la Viceministro/a de Promoción de Exportaciones e Inversiones, como Delegado/a ante la Comisión Fílmica Ecuatoriana. 6

MPCEIP-DMPCEIP-2021-0049 Desígnese a el/la Viceministro/a de Producción e Industrias, como Delegado/a ante el Comité Interinstitucional de la Cadena de Cacao y sus Derivados y al Consejo Técnico Público Privado de la Cadena de Cacao y sus Derivados..... 9

SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS:

Apruébese el estatuto y reconócese la personería jurídica de las siguientes organizaciones:

SDH-DRNPOR-2021-0130-A Iglesia Misionera Cristiana Evangélica Pagiél, domiciliada en el cantón Guayaquil, provincia de Guayas..... 12

SDH-DRNPOR-2021-0131-A Iglesia Cristiana Misionera “Portal de Gloria”, domiciliada en el cantón Machala, provincia de El Oro 16

SDH-DRNPOR-2021-0132-A Iglesia Evangélica Pentecostés Apostólica y Profética Habla Jehová Porque Tu Siervo Oye. 1ER Samuel, 3:9, domiciliada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas 20

Págs.

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS
DESCENTRALIZADOS**

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Montúfar: Que regula las actividades y servicios que prestan los servidores y trabajadores en las instalaciones del GADM.....** 24
- **Cantón Montúfar: General de manejo de protocolos frente al COVID 19.....** 31
- **Cantón Suscal: Que expide la cuarta reforma al presupuesto para el ejercicio económico del año 2021** 40

ACUERDO Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2021-0047**SR. MGS. JULIO JOSÉ PRADO LUCIO PAREDES
MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y
PESCA****Considerando:**

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República, señala que: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, determina que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, COA, establece que: “*Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas*”;

Que, el artículo 55 del mencionado Código, establece que: “*Los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración*”;

Que, el artículo 68 del Código ibídem, señala que: “*Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley*”;

Que, el artículo 69 del Código en referencia, prevé que: “*Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión*”;

Que, el artículo 17, segundo inciso, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, prevé que: “*Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y*

reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial”;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 559 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387, dispone: *“Fusionése por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca”;* y,

Que, la Disposición General Tercera del Decreto Ibídem, dispone: *“TERCERA.- Los derechos y obligaciones, constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales, que le corresponden al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y al Ministerio de Acuacultura y Pesca serán asumidos por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo 1039 de 8 de mayo de 2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento 209 de 22 de mayo de 2020, el señor Presidente de la República decreta se reforme el Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 1039 de 8 de mayo de 2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento 209 de 22 de mayo de 2020, el señor Presidente de la República decretó *“Fusionése el Instituto de Fomento de las Artes. Innovación y Creatividad, y el Instituto de Cine y Creación Audiovisual, en una sola entidad denominada ‘Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación’, adscrita al Ministerio de Cultura y Patrimonio.”;*

Que, el numeral 1 de la Disposición Reformativa Primera numeral 1 de Decreto Ejecutivo Ibídem, dispone que: *“(...) 1. Sustitúyase las denominaciones: ‘Instituto de Cine y Creación Audiovisual’ e ‘Instituto de Fomento de las Artes. Innovación y Creatividad’ por ‘Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación (...)’;*

Que, el artículo 101 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura dispone que: *“Art. 101.- De la conformación del Directorio. El Directorio del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación estará conformado por: (...) 3. El Ministro de Industrias y Productividad o su delegado;(...)”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 16 de 24 de mayo de 2021, el señor Presidente de la República designó al Magister Julio José Prado Lucio-Paredes como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca; y,

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 21 001 de 4 de marzo de 2021, el Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca a esa fecha, expidió la Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP), que establece que el Ministerio tiene

como misión fomentar la inserción estratégica del Ecuador en el comercio mundial, a través del desarrollo productivo, la mejora de la competitividad integral, el desarrollo de las cadenas de valor y las inversiones;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, los artículos 55 y 68 del Código Orgánico Administrativo; y, el Decreto Ejecutivo Nro. 16 de 24 de mayo de 2021.

Acuerda:

Artículo 1.- Designar al Subsecretario de Mipymes y Artesanías como delegado del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, ante el Directorio del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación.

Artículo 2.- El delegado observará la normativa legal aplicable y responderá directamente de los actos realizados en el ejercicio de la presente delegación; debiendo informar de manera periódica a la máxima autoridad de esta Cartera de Estado.

Artículo 3.- La presente delegación no constituye renuncia a las atribuciones asignadas por la ley al titular de esta Cartera de Estado, puesto que el mismo cuando lo estime procedente, podrá intervenir en cualquiera de los actos materia del presente Acuerdo; y, ejercer cualquiera de las funciones previstas en el mismo.

Artículo 4.- Se deroga todo acuerdo ministerial, instrumento legal o documento que se oponga a lo dispuesto en el presente.

Artículo 5.- Notifíquese con el presente Acuerdo Ministerial al funcionario delegado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 164 del Código Orgánico Administrativo.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en Guayaquil , a los 26 día(s) del mes de Julio de dos mil veintiuno.

Documento firmado electrónicamente

SR. MGS. JULIO JOSÉ PRADO LUCIO PAREDES
MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y
PESCA



Firmado electrónicamente por:
JULIO JOSE
PRADO LUCIO
PAREDES

ACUERDO Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2021-0048**SR. MGS. JULIO JOSÉ PRADO LUCIO PAREDES
MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y
PESCA****Considerando:**

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República, señala que: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, determina que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, COA, establece que: “*Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas*”;

Que, el artículo 55 del mencionado Código, establece que: “*Los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración*”;

Que, el artículo 68 del Código ibídem, señala que: “*Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley*”;

Que, el artículo 69 del Código en referencia, prevé que: “*Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión*”;

Que, el artículo 17, segundo inciso, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, prevé que: “*Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y*

reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1428 de 6 de junio de 2017, se expidió el Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura, en el Art. 106 establece que el directorio de la Comisión Fílmica Ecuatoriana, tendrá un directorio conformado por: “(...) 3. *El Director Ejecutivo de Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras o su delegado. (...)*”;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 559 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 de 13 de diciembre de 2018 dispone: “*Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca*”;

Que, la Disposición General Tercera del Decreto *Ibídem*, dispone: “*TERCERA.- Los derechos y obligaciones, constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales, que le corresponden al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y al Ministerio de Acuacultura y Pesca serán asumidos por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca*”.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 21 001 de 4 de marzo de 2021, el Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca a esa fecha, expidió la Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP), que establece que el Ministerio tiene como misión fomentar la inserción estratégica del Ecuador en el comercio mundial, a través del desarrollo productivo, la mejora de la competitividad integral, el desarrollo de las cadenas de valor y las inversiones.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 16 de 24 de mayo de 2021, el señor Presidente de la República designó al Magister Julio José Prado Lucio-Paredes como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, los artículos 55 y 68 del Código Orgánico Administrativo; y, el Decreto Ejecutivo Nro. 16 de 24 de mayo de 2021.

Acuerda:

Art. 1.- Designar a el/la Viceministro/a de Promoción de Exportaciones e Inversiones, como delegado/a del Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, ante la Comisión Fílmica Ecuatoriana.

Art. 2.- El/la delegado/a observará la normativa legal aplicable y responderá directamente de los actos realizados en el ejercicio de la presente delegación; debiendo informar de manera periódica a la máxima autoridad de esta Cartera de Estado.

Art. 3.- La presente delegación no constituye renuncia a las atribuciones asignadas al Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, él mismo, cuando lo estime procedente, podrá intervenir en cualquiera de los actos materia del presente Acuerdo; y, ejercer cualquiera de las funciones previstas en el mismo.

Art. 4.- Se deroga, todo acuerdo ministerial, instrumento legal o documento que se oponga a lo dispuesto en el presente.

Art. 5.- Notifíquese con el presente Acuerdo Ministerial al funcionario delegado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 164 del Código Orgánico Administrativo.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Guayaquil , a los 26 día(s) del mes de Julio de dos mil veintiuno.

Documento firmado electrónicamente

SR. MGS. JULIO JOSÉ PRADO LUCIO PAREDES
MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y
PESCA



Firmado electrónicamente por:
JULIO JOSE
PRADO LUCIO
PAREDES

ACUERDO Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2021-0049**SR. MGS. JULIO JOSÉ PRADO LUCIO PAREDES
MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA****Considerando:**

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República, señala que: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, determina que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, COA, establece que: “*Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas*”;

Que, el artículo 55 del mencionado Código, establece que: “*Los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración*”;

Que, el artículo 68 del Código ibídem, señala que: “*Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley*”;

Que, el artículo 69 del Código en referencia, prevé que: “*Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión*”;

Que, el artículo 17, segundo inciso, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, prevé que: “*Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial*”;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 559 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 de 13 de diciembre de 2018 dispone: “*Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior*”

e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca”; y,

Que, la Disposición General Tercera del Decreto Ibídem, dispone: “*TERCERA.- Los derechos y obligaciones, constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales, que le corresponden al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y al Ministerio de Acuacultura y Pesca serán asumidos por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca*”.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 791 de 17 de junio de 2019, declaró a la cadena agroindustrial de cacao y sus derivados como prioritaria para el cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible asociados a la Agenda 2030 y el fortalecimiento de la economía nacional;

Que, la Disposición Transitoria Segunda del Decreto Ejecutivo No. 791 de 17 de junio de 2019, dispone: “*En el plazo de 30 días contados a partir de la suscripción del presente Decreto Ejecutivo, la máxima autoridad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca junto con la máxima autoridad del Ministerio Agricultura y Ganadería establecerán un espacio de consulta y asesoramiento para la formulación de la política cacaotera y sus derivados*”;

Que, mediante Acuerdo Interministerial No. 19 001 de 08 de julio de 2019, acuerdan crear el Comité Interinstitucional de la Cadena de Cacao y sus Derivados, así como también crear el Consejo Técnico Público Privado de la Cadena de Cacao y sus Derivados, que permitan la implementación de los objetivos estratégicos del Plan de Mejora Competitiva de Cacao y Derivados;

Que, el artículo 2 del Acuerdo Interministerial No. 19 001, establece que el Comité Interinstitucional de la Cadena de Cacao y sus Derivados estará integrado de la siguiente forma: “*(...) 1. El titular del Ministro de Producción Comercio Exterior Inversiones y Pesca, o su delegado/a, quien lo presidirá;(...). El ministerio que preside el Comité Interinstitucional ejercerá la Secretaría de este Comité*”;

Que, mediante Resolución No. CICD.01.01.2019 el 31 de octubre de 2019, se expide el Instructivo de Funcionamiento del Comité Interinstitucional de la Cadena de Cacao y sus Derivados y del Consejo Técnico Público Privado de la Cadena de Cacao y sus Derivados, el mismo que en sus artículos 9 y 27, establece que la Secretaría del Comité y del Consejo, respectivamente, estarán a cargo del Ministerio de la Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 21 001 de 4 de marzo de 2021, el Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca a esa fecha, expidió la Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP), que establece que el Ministerio tiene como misión fomentar la inserción estratégica del Ecuador en el comercio mundial, a través del desarrollo productivo, la mejora de la competitividad integral, el desarrollo de las cadenas de valor y las inversiones;y,

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 16 de 24 de mayo de 2021, el señor Presidente de la República designó al Magister Julio José Prado Lucio-Paredes como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, los artículos 55 y 68 del Código Orgánico Administrativo; y, el Decreto Ejecutivo Nro. 16 de 24 de mayo de 2021.

Acuerda:

Art. 1.- Designar a el/la Viceministro/a de Producción e Industrias, como delegado/a del Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, ante el Comité Interinstitucional de la Cadena de Cacao y sus Derivados y al Consejo Técnico Público Privado de la Cadena de Cacao y sus Derivados.

Art. 2.- Designar a el/la Subsecretario/a de Agroindustria como Secretario del Comité Interinstitucional de la Cadena de Cacao y sus Derivados y del Consejo Técnico Público Privado de la Cadena de Cacao y sus Derivados.

Art. 3.- Los delegados observarán la normativa legal aplicable y responderá directamente de los actos realizados en el ejercicio de la presente delegación; debiendo informar de manera periódica a la máxima autoridad de esta Cartera de Estado.

Art. 4.- La presente delegación no constituye renuncia a las atribuciones asignadas al Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, él mismo, cuando lo estime procedente, podrá intervenir en cualquiera de los actos materia del presente Acuerdo; y, ejercer cualquiera de las funciones previstas en el mismo.

Art. 5.- Se deroga, todo acuerdo ministerial, instrumento legal o documento que se oponga a lo dispuesto en el presente.

Art. 6.- Notifíquese con el presente Acuerdo Ministerial a los delegados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 164 del Código Orgánico Administrativo.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, D.M., a los 26 día(s) del mes de Julio de dos mil veintiuno.

Documento firmado electrónicamente

SR. MGS. JULIO JOSÉ PRADO LUCIO PAREDES
MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA



Firmado electrónicamente por:
JULIO JOSE
PRADO LUCIO
PAREDES

ACUERDO Nro. SDH-DRNPOR-2021-0130-A**SR. ABG. ALEXANDER GINO GUANO MONTEROS
DIRECTOR DE REGISTRO DE NACIONALIDADES PUEBLOS Y ORGANIZACIONES
RELIGIOSAS****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: "Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como a la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia";

Que, el numeral 1 del artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: "Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad.";

Que, en numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos. El Estado protegerá la práctica religiosa voluntaria, así como la expresión de quienes no profesan religión alguna, y favorecerá un ambiente de pluralidad y tolerancia;

Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: "*El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*"; y, "*El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características*";

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, "*(...) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: "*Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieron en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido*

Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;

Que, el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: *“El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará "Registro de las Organizaciones Religiosas", dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial”;*

Que, el artículo 1 del Reglamento de Cultos Religiosos establece que para cumplir lo previsto en el artículo 1 del Decreto Supremo 212, publicado en el Registro Oficial 547, de 23 de julio de 1937, y especialmente lo señalado para las entidades católicas por el artículo quinto del Modus Vivendi celebrado con la Santa Sede, el Ministro de Gobierno expedirá el Acuerdo respectivo, para ordenar la inscripción de la entidad religiosa en el Registro Especial de los Registradores de la Propiedad, y la publicación del Estatuto en el Registro Oficial; y, el artículo 2 dispone que el estatuto al que se refiere el artículo anterior ha de precisar el sistema de la organización de su gobierno y administración de bienes;

Que, los artículos 3 y 4 del Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en Registro Oficial Nro. 365 de 20 de enero de 2000, establecen los requisitos para la aprobación de la personalidad jurídica y expedición de los Acuerdos Ministeriales de organizaciones religiosas;

Que, el artículo 8 del Reglamento de Cultos Religiosos determina que si el Ministro encontrara que el estatuto presentado contiene algo contrario al orden o a la moral pública, a la seguridad del Estado o al derecho de otras personas o instituciones, lo notificará a los interesados para que, si lo desearan, efectúen las reformas del caso o justifiquen su posición, pero, si no lo hicieren dentro del plazo que les conceda, el Ministro lo rechazará;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 718 de 11 de abril de 2019, el Señor Presidente de la República, suprimió la Secretaría Nacional de Gestión de la Política y en el artículo 3 dispuso que la Secretaría de Derechos Humanos, asume las competencias de plurinacionalidad e interculturalidad participación ciudadana y movimientos, organizaciones y actores sociales;

Que, el artículo 17 del ERJAFE, establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado;

Que, mediante *Resolución Nro. SDH-SDH-2019-0019-R de 19 de septiembre de 2019, la Mgs. Cecilia Chacón Castillo, Secretaria de Derechos Humanos, delegó al Señor Director de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, la suscripción de acuerdos y/o resoluciones y demás actos administrativos que sean necesarios para los trámites de aprobación de personalidad jurídica de organizaciones sin fines de lucro, relacionadas con la materia de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas; así como, para la reforma y codificación de estatutos, disolución y liquidación, cuyo ámbito de acción corresponde a las competencias transferidas a la Secretaría de Derechos Humanos;*

Que, con Decreto Ejecutivo No. 27 de 24 de mayo de 2021, el Señor Presidente Constitucional de la República, nombró a la Abogada Bernarda Ordoñez Mocosó, como Secretaria de Derechos

Humanos;

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Derechos Humanos (SDH), en el numeral 1.2.1.3.1, Gestión de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, establece que, entre otras responsabilidades y atribuciones del Director/a de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, le corresponde: Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de las organizaciones religiosas; d. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de las organizaciones sociales; f. Gestionar, desarrollar y ejecutar procesos de acompañamiento para el reconocimiento y fortalecimiento de nacionalidades, pueblos y organizaciones religiosas; y, g. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de comunidades, pueblos y nacionalidades;

Que, mediante acción de personal Nro. 0072-A de 26 de mayo de 2021, se designó a Alexander Gino Guano Monteros, como Director de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas.

Que, mediante comunicación ingresada en la Secretaría de Derechos Humanos, con trámite Nro. SDH-CGAF-2020-3836-E de fecha 29 de diciembre de 2020, el/la señor/a Ingrid Anzules Álvarez, en calidad de Representante/a Provisional de la organización en formación denominada **IGLESIA MISIONERA CRISTIANA EVANGÉLICA PAGIEL** (Expediente XA-1090), solicitó la aprobación del Estatuto y otorgamiento de la personería jurídica de la citada organización, para lo cual remitió la documentación pertinente;

Que, mediante comunicación ingresada en la Secretaría de Derechos Humanos, con trámite Nro. SDH-CGAF-2021-2263-E de fecha 25 de mayo de 2021, la referida Organización da cumplimiento a las observaciones formuladas previo a la obtención de la personería jurídica;

Que, mediante Informe Técnico Jurídico Nro. SDH-DRNPOR-2021-0349-M, de fecha 15 de julio de 2021, la Analista designada para el trámite, recomendó la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la personería jurídica de la citada organización religiosa en formación, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en la Ley de Cultos y su Reglamento de Cultos Religiosos; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por la Secretaria de Derechos Humanos en el artículo 1 de la *Resolución Nro. SDH-SDH-2019-0019-R de 19 de septiembre de 2019* y las atribuciones y facultades conferidas en el numeral 1.2.1.3.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Derechos Humanos,

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar el Estatuto y reconocer la personería jurídica de la **IGLESIA MISIONERA CRISTIANA EVANGÉLICA PAGIEL**, con domicilio en el sector Monte Sinaí, manzana 059, solar 11, avenida Principal, parroquia Tarqui, cantón Guayaquil, provincia de Guayas, como organización religiosa, de derecho privado, sin fines de lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Cultos; el Reglamento de Cultos Religiosos; su Estatuto y demás normativa aplicable.

Artículo 2.- Ordenar la publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Disponer que su reconocimiento se haga constar en el Registro de Organizaciones

Religiosas de la Secretaría de Derechos Humanos y su inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Guayaquil, provincia de Guayas,

Artículo 4.- Disponer a la organización religiosa, ponga en conocimiento de la Secretaría de Derechos Humanos, cualquier modificación en su Estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el Registro correspondiente.

Artículo 5.- La referida organización religiosa deberá convocar a Asamblea General conforme su Estatuto, para la elección de la Directiva, en un plazo máximo de 30 días, contados a partir de la notificación del presente acuerdo y poner en conocimiento de la Secretaría de Derechos Humanos, para el trámite respectivo.

Artículo 6.- La Secretaría de Derechos Humanos, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización religiosa y de oficio proceder con su disolución y liquidación, de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan violaciones al ordenamiento jurídico.

Artículo 7.- Disponer que el presente Acuerdo se incorpore al respectivo expediente, el cual deberá reposar en el Archivo de Organizaciones Religiosas de la Secretaría de Derechos Humanos, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

Artículo 8.- Notificar al Representante Provisional de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 16 día(s) del mes de Julio de dos mil veintiuno.

Documento firmado electrónicamente

**SR. ABG. ALEXANDER GINO GUANO MONTEROS
DIRECTOR DE REGISTRO DE NACIONALIDADES PUEBLOS Y ORGANIZACIONES
RELIGIOSAS**



Firmado electrónicamente por:
**ALEXANDER GINO
GUANO MONTEROS**

ACUERDO Nro. SDH-DRNPOR-2021-0131-A**SR. ABG. ALEXANDER GINO GUANO MONTEROS
DIRECTOR DE REGISTRO DE NACIONALIDADES PUEBLOS Y ORGANIZACIONES
RELIGIOSAS****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: "Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia";

Que, el numeral 1 del artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: "Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad.";

Que, en numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos. El Estado protegerá la práctica religiosa voluntaria, así como la expresión de quienes no profesan religión alguna, y favorecerá un ambiente de pluralidad y tolerancia;

Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: "*El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*"; y, "*El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características*";

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, "*(...) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: "*Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido*

Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;

Que, el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: *“El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará “Registro de las Organizaciones Religiosas”, dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial”;*

Que, el artículo 1 del Reglamento de Cultos Religiosos establece que para cumplir lo previsto en el artículo 1 del Decreto Supremo 212, publicado en el Registro Oficial 547, de 23 de julio de 1937, y especialmente lo señalado para las entidades católicas por el artículo quinto del Modus Vivendi celebrado con la Santa Sede, el Ministro de Gobierno expedirá el Acuerdo respectivo, para ordenar la inscripción de la entidad religiosa en el Registro Especial de los Registradores de la Propiedad, y la publicación del Estatuto en el Registro Oficial; y, el artículo 2 dispone que el estatuto al que se refiere el artículo anterior ha de precisar el sistema de la organización de su gobierno y administración de bienes;

Que, los artículos 3 y 4 del Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en Registro Oficial Nro. 365 de 20 de enero de 2000, establecen los requisitos para la aprobación de la personalidad jurídica y expedición de los Acuerdos Ministeriales de organizaciones religiosas;

Que, el artículo 8 del Reglamento de Cultos Religiosos determina que si el Ministro encontrara que el estatuto presentado contiene algo contrario al orden o a la moral pública, a la seguridad del Estado o al derecho de otras personas o instituciones, lo notificará a los interesados para que, si lo desearan, efectúen las reformas del caso o justifiquen su posición, pero, si no lo hicieren dentro del plazo que les conceda, el Ministro lo rechazará;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 718 de 11 de abril de 2019, el Señor Presidente de la República, suprimió la Secretaría Nacional de Gestión de la Política y en el artículo 3 dispuso que la Secretaría de Derechos Humanos, asume las competencias de plurinacionalidad e interculturalidad participación ciudadana y movimientos, organizaciones y actores sociales;

Que, el artículo 17 del ERJAFE, establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado;

Que, mediante *Resolución Nro. SDH-SDH-2019-0019-R de 19 de septiembre de 2019, la Mgs. Cecilia Chacón Castillo, Secretaria de Derechos Humanos, delegó al Señor Director de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, la suscripción de acuerdos y/o resoluciones y demás actos administrativos que sean necesarios para los trámites de aprobación de personalidad jurídica de organizaciones sin fines de lucro, relacionadas con la materia de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas; así como, para la reforma y codificación de estatutos, disolución y liquidación, cuyo ámbito de acción corresponde a las competencias transferidas a la Secretaría de Derechos Humanos;*

Que, con Decreto Ejecutivo No. 27 de 24 de mayo de 2021, el Señor Presidente Constitucional de la República, nombró a la Abogada Bernarda Ordoñez Mocosó, como Secretaria de Derechos

Humanos;

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Derechos Humanos (SDH), en el numeral 1.2.1.3.1, Gestión de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, establece que, entre otras responsabilidades y atribuciones del Director/a de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, le corresponde: Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de las organizaciones religiosas; d. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de las organizaciones sociales; f. Gestionar, desarrollar y ejecutar procesos de acompañamiento para el reconocimiento y fortalecimiento de nacionalidades, pueblos y organizaciones religiosas; y, g. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de comunidades, pueblos y nacionalidades;

Que, mediante acción de personal Nro. 0072-A de 26 de mayo de 2021, se designó a Alexander Gino Guano Monteros, como Director de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas.

Que, mediante comunicación ingresada en la Secretaría de Derechos Humanos, con trámite Nro. SDH-CGAF-2020-3506-E de fecha 10 de diciembre de 2020, el/la señor/a Pedro Rodríguez Arévalo, en calidad de Representante/a Provisional de la organización en formación denominada **IGLESIA CRISTIANA MISIONERA “PORTAL DE GLORIA”** (Expediente XA-1091), solicitó la aprobación del Estatuto y otorgamiento de la personería jurídica de la citada organización, para lo cual remitió la documentación pertinente;

Que, mediante comunicación ingresada en la Secretaría de Derechos Humanos, con trámite Nro. SDH-CGAF-2021-2269-E de fecha 25 de mayo de 2021, la referida Organización da cumplimiento a las observaciones formuladas previo a la obtención de la personería jurídica;

Que, mediante Informe Técnico Jurídico Nro. SDH-DRNPOR-2021-0350-M, de fecha 15 de julio de 2021, la Analista designada para el trámite, recomendó la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la personería jurídica de la citada organización religiosa en formación, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en la Ley de Cultos y su Reglamento de Cultos Religiosos; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por la Secretaria de Derechos Humanos en el artículo 1 de la *Resolución Nro. SDH-SDH-2019-0019-R de 19 de septiembre de 2019* y las atribuciones y facultades conferidas en el numeral 1.2.1.3.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Derechos Humanos,

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar el Estatuto y reconocer la personería jurídica de la **IGLESIA CRISTIANA MISIONERA “PORTAL DE GLORIA”**, con domicilio en la calle Pajonal K1 ½, cantón Machala, provincia de El Oro, como organización religiosa, de derecho privado, sin fines de lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Cultos; el Reglamento de Cultos Religiosos; su Estatuto y demás normativa aplicable.

Artículo 2.- Ordenar la publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Disponer que su reconocimiento se haga constar en el Registro de Organizaciones Religiosas de la Secretaría de Derechos Humanos y su inscripción en el Registro de la Propiedad

del Cantón Machala, provincia de El Oro,

Artículo 4.- Disponer a la organización religiosa, ponga en conocimiento de la Secretaría de Derechos Humanos, cualquier modificación en su Estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el Registro correspondiente.

Artículo 5.- La referida organización religiosa deberá convocar a Asamblea General conforme su Estatuto, para la elección de la Directiva, en un plazo máximo de 30 días, contados a partir de la notificación del presente acuerdo y poner en conocimiento de la Secretaría de Derechos Humanos, para el trámite respectivo.

Artículo 6.- La Secretaría de Derechos Humanos, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización religiosa y de oficio proceder con su disolución y liquidación, de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan violaciones al ordenamiento jurídico.

Artículo 7.- Disponer que el presente Acuerdo se incorpore al respectivo expediente, el cual deberá reposar en el Archivo de Organizaciones Religiosas de la Secretaría de Derechos Humanos, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

Artículo 8.- Notificar al Representante Provisional de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 16 día(s) del mes de Julio de dos mil veintiuno.

Documento firmado electrónicamente

**SR. ABG. ALEXANDER GINO GUANO MONTEROS
DIRECTOR DE REGISTRO DE NACIONALIDADES PUEBLOS Y ORGANIZACIONES
RELIGIOSAS**



Firmado electrónicamente por:
**ALEXANDER GINO
GUANO MONTEROS**

ACUERDO Nro. SDH-DRNPOR-2021-0132-A**SR. ABG. ALEXANDER GINO GUANO MONTEROS
DIRECTOR DE REGISTRO DE NACIONALIDADES PUEBLOS Y ORGANIZACIONES
RELIGIOSAS****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: "Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia";

Que, el numeral 1 del artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: "Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad.";

Que, en numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos. El Estado protegerá la práctica religiosa voluntaria, así como la expresión de quienes no profesan religión alguna, y favorecerá un ambiente de pluralidad y tolerancia;

Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: "*El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*"; y, "*El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características*";

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, "*(...) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: "*Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido*

Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;

Que, el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: *“El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará "Registro de las Organizaciones Religiosas", dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial”;*

Que, el artículo 1 del Reglamento de Cultos Religiosos establece que para cumplir lo previsto en el artículo 1 del Decreto Supremo 212, publicado en el Registro Oficial 547, de 23 de julio de 1937, y especialmente lo señalado para las entidades católicas por el artículo quinto del Modus Vivendi celebrado con la Santa Sede, el Ministro de Gobierno expedirá el Acuerdo respectivo, para ordenar la inscripción de la entidad religiosa en el Registro Especial de los Registradores de la Propiedad, y la publicación del Estatuto en el Registro Oficial; y, el artículo 2 dispone que el estatuto al que se refiere el artículo anterior ha de precisar el sistema de la organización de su gobierno y administración de bienes;

Que, los artículos 3 y 4 del Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en Registro Oficial Nro. 365 de 20 de enero de 2000, establecen los requisitos para la aprobación de la personalidad jurídica y expedición de los Acuerdos Ministeriales de organizaciones religiosas;

Que, el artículo 8 del Reglamento de Cultos Religiosos determina que si el Ministro encontrara que el estatuto presentado contiene algo contrario al orden o a la moral pública, a la seguridad del Estado o al derecho de otras personas o instituciones, lo notificará a los interesados para que, si lo desearan, efectúen las reformas del caso o justifiquen su posición, pero, si no lo hicieren dentro del plazo que les conceda, el Ministro lo rechazará;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 718 de 11 de abril de 2019, el Señor Presidente de la República, suprimió la Secretaría Nacional de Gestión de la Política y en el artículo 3 dispuso que la Secretaría de Derechos Humanos, asume las competencias de plurinacionalidad e interculturalidad participación ciudadana y movimientos, organizaciones y actores sociales;

Que, el artículo 17 del ERJAFE, establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado;

Que, mediante *Resolución Nro. SDH-SDH-2019-0019-R de 19 de septiembre de 2019, la Mgs. Cecilia Chacón Castillo, Secretaria de Derechos Humanos, delegó al Señor Director de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, la suscripción de acuerdos y/o resoluciones y demás actos administrativos que sean necesarios para los trámites de aprobación de personalidad jurídica de organizaciones sin fines de lucro, relacionadas con la materia de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas; así como, para la reforma y codificación de estatutos, disolución y liquidación, cuyo ámbito de acción corresponde a las competencias transferidas a la Secretaría de Derechos Humanos;*

Que, con Decreto Ejecutivo No. 27 de 24 de mayo de 2021, el Señor Presidente Constitucional de la República, nombró a la Abogada Bernarda Ordoñez Mocosó, como Secretaria de Derechos

Humanos;

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Derechos Humanos (SDH), en el numeral 1.2.1.3.1, Gestión de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, establece que, entre otras responsabilidades y atribuciones del Director/a de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, le corresponde: Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de las organizaciones religiosas; d. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de las organizaciones sociales; f. Gestionar, desarrollar y ejecutar procesos de acompañamiento para el reconocimiento y fortalecimiento de nacionalidades, pueblos y organizaciones religiosas; y, g. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de comunidades, pueblos y nacionalidades;

Que, *mediante acción de personal Nro. 0072-A de 26 de mayo de 2021, se designó a Alexander Gino Guano Monteros, como Director de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas.*

Que, mediante comunicación ingresada en la Secretaría de Derechos Humanos, con trámite Nro. SDH-DDHZ8-2019-1064-E de fecha 18 de noviembre de 2019, el/la señor/a Pedro Javier Macías Mora, en calidad de Representante/a Provisional de la organización en formación denominada **IGLESIA EVANGÉLICA PENTECOSTÉS APOSTÓLICA Y PROFÉTICA HABLA JEHOVÁ PORQUE TU SIERVO OYE. 1ER SAMUEL, 3:9** (Expediente N-614), solicitó la aprobación del Estatuto y otorgamiento de la personería jurídica de la citada organización, para lo cual remitió la documentación pertinente;

Que, mediante comunicación ingresada en la Secretaría de Derechos Humanos, con trámite Nro. SDH-CGAF-2021-2278-E de fecha 26 de mayo de 2021, la referida Organización da cumplimiento a las observaciones formuladas previo a la obtención de la personería jurídica;

Que, mediante Informe Técnico Jurídico Nro. SDH-DRNPOR-2021-0351-M, de fecha 15 de julio de 2021, la Analista designada para el trámite, recomendó la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la personería jurídica de la citada organización religiosa en formación, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en la Ley de Cultos y su Reglamento de Cultos Religiosos; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por la Secretaria de Derechos Humanos en el artículo 1 de la *Resolución Nro. SDH-SDH-2019-0019-R de 19 de septiembre de 2019* y las atribuciones y facultades conferidas en el numeral 1.2.1.3.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Derechos Humanos,

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar el Estatuto y reconocer la personería jurídica de la **IGLESIA EVANGÉLICA PENTECOSTÉS APOSTÓLICA Y PROFÉTICA HABLA JEHOVÁ PORQUE TU SIERVO OYE. 1ER SAMUEL, 3:9**, con domicilio en el Guasmo Sur, cooperativa Guayas y Quil Nro. 2, manzana 64, solar 6, parroquia Ximena, cantón Guayaquil, provincia del Guayas, como organización religiosa, de derecho privado, sin fines de lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Cultos; el Reglamento de Cultos Religiosos; su Estatuto y demás normativa aplicable.

Artículo 2.- Ordenar la publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Disponer que su reconocimiento se haga constar en el Registro de Organizaciones Religiosas de la Secretaría de Derechos Humanos y su inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Guayaquil, provincia del Guayas,

Artículo 4.- Disponer a la organización religiosa, ponga en conocimiento de la Secretaría de Derechos Humanos, cualquier modificación en su Estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el Registro correspondiente.

Artículo 5.- La referida organización religiosa deberá convocar a Asamblea General conforme su Estatuto, para la elección de la Directiva, en un plazo máximo de 30 días, contados a partir de la notificación del presente acuerdo y poner en conocimiento de la Secretaría de Derechos Humanos, para el trámite respectivo.

Artículo 6.- La Secretaría de Derechos Humanos, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización religiosa y de oficio proceder con su disolución y liquidación, de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan violaciones al ordenamiento jurídico.

Artículo 7.- Disponer que el presente Acuerdo se incorpore al respectivo expediente, el cual deberá reposar en el Archivo de Organizaciones Religiosas de la Secretaría de Derechos Humanos, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

Artículo 8.- Notificar al Representante Provisional de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 16 día(s) del mes de Julio de dos mil veintiuno.

Documento firmado electrónicamente

SR. ABG. ALEXANDER GINO GUANO MONTEROS
DIRECTOR DE REGISTRO DE NACIONALIDADES PUEBLOS Y ORGANIZACIONES
RELIGIOSAS



Firmado electrónicamente por:
ALEXANDER GINO
GUANO MONTEROS

ELCONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTÚFAR**CONSIDERANDO**

- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la "Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración y descentralización";
- Que,** el numeral 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador recoge el derecho de las personas a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como, a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características;
- Que,** el artículo 83, números 8, 11 y 12 de la Constitución de la República, establecen los deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos, "Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley, el patrimonio público, denunciar y combatir actos de corrupción; asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y ejercer su profesión u oficio con sujeción a la ética";
- Que,** el artículo 226 ibídem establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)"
- Que,** el artículo 238 de la Constitución de La República del Ecuador, manifiesta que Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, gozarán de Autonomía, Política, Administrativa y Financiera.
- Que,** el artículo 253 de La Constitución de la República del Ecuador, dispone que La Alcaldesa o Alcalde es la máxima Autoridad Administrativa del Cantón.
- Que,** el artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen y garantizan La autonomía política, Administrativa y Financiera de Los Gobiernos Autónomos.
- Que,** el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, enuncia las facultades de los Alcaldes o Alcaldesas, entre los que se encuentran, ejercer las facultades Ejecutivas, de Dirigir y Resolver Administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo, y en especial el Literal w), el cual indica que deberá dirigir y supervisar las actividades de la

Municipalidad, coordinando y controlando el funcionamiento de los distintos departamentos.

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Literal a) establece Las atribuciones de Los Concejos Municipales, entre ellas, La facultad normativa en Las materias de su competencia, mediante La expedición de Ordenanzas Cantonales.

Que, en el segundo inciso del Art. 335 de la Constitución de la República del Ecuador dice: “El Estado...establecerá los mecanismos de sanción para evitar cualquier práctica de monopolio y oligopolios privados, o de abuso de posición de dominio en el mercado y otras prácticas de competencia desleal.

Que, en el numeral 8) del Art. 83 de la Constitución de la República del Ecuador refiere: “Administrar honradamente y con apego irrestricto a la Ley el patrimonio público y denunciar y combatir los actos de corrupción.

Que, la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor en el numeral 2) del Art. 4, refiere a los derechos del consumidor, establece: Derecho a que los proveedores públicos y privados ofertar bienes y servicios competitivos de óptima calidad y a elegirlos con libertad.

Que, ha sido preocupación de los profesionales del cantón Montúfar, transmitida al Concejo Municipal la corrección de prácticas monopólicas en las dependencias municipales.

Que, el artículo 22, letras a) ,b) y h) de la Ley Orgánica del servicio Público determinan: "Son deberes de las y los servidores públicos: a) Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley; (...) b) Cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades;(...) h) Ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la institución en la que se desempeñe y administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, y el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

EXPIDE LA:**ORDENANZA QUE REGULA LAS ACTIVIDADES Y SERVICIOS QUE PRESTAN
LOS SERVIDORES Y TRABAJADORES EN LAS INSTALACIONES DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MONTÚFAR****CAPITULO I****GENERALIDADES**

Art. 1.- Objeto.- El objeto de esta ordenanza tienen relación con las responsabilidades éticas que deben cumplir y observar las y los funcionarios, servidores y trabajadores de la institución en beneficio de la comunidad; así como de los Usuarios de las diferentes dependencias municipales.

Art. 2.- Ámbito y jurisdicción.- La presente Ordenanza es de aplicación obligatoria para las y los funcionarios, servidores, trabajadores que en cualquier forma o título trabajen o presten sus servicios lícitos o ejerzan un cargo, función o dignidad en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar, así como de todas las personas que requieran de los servicios de la Institución Municipal.

Art. 3.- Para el ejercicio de sus funciones y el cumplimiento de sus obligaciones las y los funcionarios, servidores y trabajadores de la institución, deben observar y cumplir las disposiciones establecidas en la Constitución, las Leyes, Reglamentos y demás normas conexas

Art. 4.- La relación que deben tener las autoridades, funcionarios, servidores y trabajadores del GAD Municipal de Montúfar, conlleva una atención enmarcada en los principios de eficiencia, oportunidad, apertura y responsabilidad, manteniendo una atención con calidez y cortesía en relación a los valores éticos, como.

a) Transparencia: Es la gestión de hacer que el servicio público genere un ambiente de confianza, seguridad y franqueza entre la institución y la sociedad.

b) Servicio: Tener como finalidad ayudar a los usuarios la prestación de servicios oportunos que beneficien a la sociedad, sin preferencia ni discriminación alguna.

c) Tolerancia: Debe observar frente a las críticas del público un grado de tolerancia superior al que razonablemente pudiera esperarse de un ciudadano común.

CAPITULO II**DE LOS TRÁMITES EN LAS DEPENDENCIAS DEL GAD MUNICIPAL**

Art. 5. Prohíbese en las instalaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de

Montúfar las actividades de los denominados “tramitadores” sea cual fuere su índole y área de trabajo.

Art. 6.- Para efectos de la presente Ordenanza entiéndase por tramitador a toda aquella persona que de manera informal y ambulatoria, preste servicios de tramitación, intermediación, representación u otros, dentro de las diferentes dependencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar, gestionando más de un (1) trámite no personal o que guarde relación de parentesco, con frecuencia diaria

Art. 7.- Todo profesional acreditado para realizar un (1) trámite no personal deberá realizarlo con un poder notariado del usuario y/o propietario y podrá ingresar un nuevo trámite posterior a cinco días laborables y de ser el caso que el trámite ingresado aún no ha concluido dentro de cinco días laborables, está facultado a ingresar un nuevo trámite una vez que el precedente haya concluido.

Art. 8 .- Queda exento de la presentación de poder notariado todo trámite que se realice por orden judicial o que se efectúe por solicitud de un profesional del Derecho para pedir a la administración de justicia medidas cautelares de orden real, tal como la obtención de Certificados de Gravámenes, de Avalúos y otros que sean necesarios para tal fin.

Art. 9.- A la entrada de cada una de las dependencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar en donde sea pertinente se colocará un rótulo visible para el público en general que exprese lo siguiente: “TODO TRÁMITE ES PERSONAL SE ENCUENTRA PROHIBIDO LOS TRAMITADORES”

CAPITULO III

DE LAS PROHIBICIONES Y OBLIGACIONES DE LOS FUNCIONARIOS DEL GAD MUNICIPAL DE MONTÚFAR

Art. 10.- Las y los funcionarios, servidoras y servidores, trabajadoras y trabajadores del GAD Municipal deberán evitar todo contacto con tramitadores y personas deshonestas que puedan o pretendan perjudicar a la Institución a los funcionarios municipales y a los usuarios en general.

Art. 11.- Las y los funcionarios, servidoras y servidores, trabajadoras y trabajadores del GAD Municipal, los usuarios y público en general deberán denunciar la existencia de tramitadores que intermedian los servicios que la institución brinda, con la finalidad de evitar la monopolización de trámites.

CAPITULO IV

DE LAS SANCIONES

Art. 12.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza, por parte de personas tramitadoras en las instalaciones del GAD Municipal de Montúfar, será sancionado con una multa equivalente al 25% de del Salario Básico Unificado vigente, sin perjuicio de la aplicación de la retención y/o retiro de los documentos vinculados en el proceso.

Art. 13.- En caso de incumplimiento o contravención de esta Ordenanza por parte del o los funcionarios del GAD Municipal, la Dirección de talento Humano emitirá el informe correspondiente a Alcaldía, quien aplicará al funcionario infractor la sanción de suspensión temporal sin goce de remuneración.

CAPITULO V

DE LAS DENUNCIAS Y DEL CONTROL

Art. 14.- De las Denuncias.- Las denuncias por presuntas violaciones a esta Ordenanza serán receptadas en la Secretaría de Alcaldía del GAD Municipal de Montúfar, y podrán ser presentadas por cualquier persona que crea ha sido relegada o discriminada en la atención por parte del funcionario o por la presencia de tramitadores.

La denuncia deberá contener, al menos, la identificación clara y verificable del denunciante y un lugar para notificación, nombres de la o el servidor o trabajador denunciado y hechos que motivan la denuncia.

Art. 15.- Del Control.- La Dirección de Gestión de Talento Humano a será la responsable de vigilar y garantizar la aplicación y el cumplimiento de la presente Ordenanza, observándose los principios de protección y reserva del/la denunciante, así como del debido proceso y la presunción de inocencia del/la denunciado/a.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 16.- Legislación.- En todo lo no previsto en la presente ordenanza, se aplicará lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, Ley del Servicio Público y su Reglamento de Aplicación, Código de Ética del GAD Municipal de Montúfar,

Art. 17.- Derogatoria.- Quedan derogadas todas aquellas ordenanzas, disposiciones, resoluciones o normas que estén en contradicción con las establecidas en la presente ordenanza.

Art. 18.- Publicación.- Se dispone su publicación en la gaceta oficial y en la página web de la municipalidad.

Art. 19.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de sanción por parte del Señor Alcalde del GAD Municipal de Montúfar, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.



Dr. Andrés Ponce López



Abg. Anderson Ponce

ALCALDE DEL CANTÓN MONTÚFAR

SECRETARIO GENERAL

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTÚFAR. CERTIFICADO DE DISCUSIÓN; “LA ORDENANZA QUE REGULA LAS ACTIVIDADES Y SERVICIOS QUE PRESTAN LOS SERVIDORES Y TRABAJADORES EN LAS INSTALACIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MONTÚFAR.”. Fue discutida y aprobada en sesiones ordinarias llevadas a efecto los días ocho de enero y seis de febrero del año 2020, en primera y segunda instancia respectivamente.

San Gabriel a los seis días del mes de febrero del año 2020. Lo certifico:



Abg. Anderson Ponce

SECRETARIO GENERAL

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTÚFAR. San Gabriel a los seis días del mes de febrero del 2020, a las 14h00. VISTOS; LA ORDENANZA QUE REGULA LAS ACTIVIDADES Y SERVICIOS QUE PRESTAN LOS SERVIDORES Y TRABAJADORES EN LAS INSTALACIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MONTÚFAR, amparado en lo prescrito en el Art. 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, “COOTAD” elévese a conocimiento del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montúfar, para su sanción.- Cúmplase.-



Abg. Anderson Ponce

SECRETARIO GENERAL

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTÚFAR. RAZÓN.- Siento como tal que, notifiqué personalmente al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montúfar, con la providencia que antecede, el día de hoy jueves seis de febrero del 2020, a las 14h00 horas.

Lo certifico:



Abg. Anderson Ponce

SECRETARIO GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTÚFAR. San Gabriel a los siete días del mes de febrero del 2020, a las 09h00. En uso de las atribuciones que me confiere el Art. 322, Inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, “COOTAD” Sanciono la presente: ORDENANZA QUE REGULA LAS ACTIVIDADES Y SERVICIOS QUE PRESTAN LOS SERVIDORES Y TRABAJADORES EN LAS INSTALACIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MONTÚFAR. Cúmplase y Promúlguese.



Dr. Andrés Ponce López

ALCALDE DEL CANTÓN MONTÚFAR

Proveyó y firmo “LA ORDENANZA QUE REGULA LAS ACTIVIDADES Y SERVICIOS QUE PRESTAN LOS SERVIDORES Y TRABAJADORES EN LAS INSTALACIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MONTÚFAR.” el Dr. Andrés Gabriel Ponce López Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montúfar, a los siete días del mes de febrero del año 2020.

Lo certifico.



Abg. Anderson Ponce

SECRETARIO GENERAL

CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTÚFAR

Considerando:

Que, el Art. 32 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “... la salud es un derecho que garantiza el estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir”.

Que, el Art. 85, de la Constitución de la República del Ecuador, establece “La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones:

Que, el Art. 5, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, “Autonomía.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.”

Que, el Art. 166 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que “toda norma que expida un gobierno autónomo descentralizado que genere una obligación financiada con recursos públicos establecerá la fuente de financiamiento correspondiente, señalando –además- que esos recursos ingresarán a su presupuesto o cuando corresponda, al de sus empresas o al de otras entidades de derecho público, creadas según el modelo de gestión definido por sus autoridades.”

Que, el Art. 249 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que “No se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria”.

Que, el Art. 328.- Prohibiciones a los órganos legislativos.- manifiesta “literal d). Aprobar el presupuesto anual si no contiene asignaciones suficientes para la continuación de los programas y proyectos iniciados en ejercicios anteriores y contenidos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial; y si no se asigna como mínimo el diez por ciento del presupuesto para programas de desarrollo con grupos de atención prioritaria”

Que, el Art. 259 la ley Orgánica de Salud, define “la emergencia sanitaria como toda situación de riesgo de afección de la salud originada por desastres naturales o por acción de las personas, fenómenos climáticos, ausencia o precariedad de condiciones de saneamiento básico que favorecen el incremento de enfermedades transmisibles. Requiere la intervención especial del Estado con movilización de recursos humanos, financieros u otros, destinados a reducir el riesgo o mitigar el impacto en la salud de las poblaciones más vulnerables.”

Que, Mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020, el presidente de la República declara el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, ante la declaratoria de pandemia del Coronavirus (COVID-19) por parte de la Organización Mundial de la Salud, toda vez que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía, generando afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del referido virus en el Ecuador.

Que, es necesario continuar emitiendo normas de bioseguridad que permitan contrarrestar la propagación del COVID 19 en el cantón Montúfar.

Que, el Art. 240, de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...”.

El Concejo Municipal del cantón Montúfar, en pleno uso de sus facultades, y en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, los artículos 7, 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide la:

**ORDENANZA GENERAL DE MANEJO DE PROTOCOLOS FRENTE AL COVID
19 EN EL CANTÓN MONTÚFAR.**

CAPITULO I

**NORMAS GENERALES PARA CONTRARRESTAR LA PROPAGACIÓN DEL
COVID_19 EN EL CANTÓN MONTÚFAR**

Art. 1. **Ámbito.-** Esta ordenanza es de aplicación obligatoria para todos los ciudadanos de la jurisdicción del cantón Montúfar.

Art. 2.- Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto, determinar los protocolos para contrarrestar la propagación del COVID_19 en el cantón Montúfar.

Art. 3.- Los propietarios de lugares de concentración pública (Instituciones Financieras, Mercados, Supermercados, Micromercados, Farmacias, Tiendas de abarrotes, Fruterías, Restaurantes y otros) señalarán en el piso anillos cuyo diámetro mayor puede ser de 40 centímetros, o líneas horizontales de 30 cm de largo por 15 cm de ancho, distantes entre sí de dos metros, para lograr un distanciamiento social, se deberá otorgar la consideración especial a personas adultas mayores (65 años en adelante), además de procesos de desinfección con mecanismos de fumigación o provisión de sustancias descontaminantes para manos y pies, su incumplimiento se considerará como falta leve.

Art. 4.- Los propietarios de lugares de concentración ciudadana (Instituciones Financieras, Mercados, Supermercado, Micromercados, Farmacias, Tiendas de abarrotes, Fruterías, Restaurantes y otros giros de negocio), para atender a sus clientes deberán usar los siguientes implementos de protección personal: mascarilla y protector facial, gel con la finalidad de garantizar que no se transmita el Virus del COVID 19, su incumplimiento se considerará como falta leve.

Art. 5.- En todos los giros de negocio donde el ciudadano va a ingresar deberán tener alfombras de desinfección en la entrada de sus negocios para uso obligatorio de sus clientes, Su incumplimiento se considerará como falta leve.

Art. 6.- El uso de termómetros infrarrojos será obligatorio al ingreso a todos los lugares de gran concentración ciudadana como: Instituciones Públicas y privadas, Instituciones Financieras, Centros de Salud, Supermercados, Micromercados, y los responsables deberán tomar la temperatura quienes al ingreso de su personal, sus clientes y reportar novedades, en

el caso de haberlas, a la Comisaria Municipal, o al Ministerio de Salud de manera inmediata, u incumplimiento se considerará como falta leve.

Art. 7.- Es Obligatorio en Ferias, Supermercados, Micromercados, Tiendas y otros, la publicación permanente y en lugar visible de los precios de todos los productos de primera necesidad y la utilización del peso justo en los mismos, su incumplimiento se considerará como falta grave.

Art. 8.- Las personas que entreguen alimentos a domicilio deberán contar con su respectivo salvoconducto, y su RUC, y los implementos de bioseguridad establecidos por el COE Nacional, (traje anti fluido, mascarilla), su incumplimiento se considerará como falta leve.

Art. 9.- El uso de mascarillas, gafas protectoras o protectores faciales, y gel antiséptico es obligatorio a todos los conductores públicos, cooperados y particulares, su incumplimiento se considerará como falta leve.

Art. 10.- Los ciudadanos deberán cortar las mascarillas y guantes usados antes de ser colocados en sus desechos sólidos (basura). Su incumplimiento se considerará como falta leve.

Art. 11.- Las personas que se presume estén contagiadas y las personas contagiadas, con COVID 19 deberán colocar sus desechos en fundas de color negro, y rosearla con alcohol o hipoclorito de sodio, con la finalidad de precautelar la salud de las personas que realizan la recolección de los desechos sólidos. Su incumplimiento se considerará como falta leve.

Art. 12.- Las personas que violen el cerco epidemiológico, se considerará que cometen una falta grave.

Art. 13.- Las personas que escupan en los espacios públicos, se considerará que cometen una falta leve.

CAPITULO II

PROTOCOLO PARA LA MANIPULACIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE CADÁVERES CON ANTECEDENTE Y PRESUNCIÓN COVID-19, EN EL CEMENTERIO DE LA CIUDAD DE SAN GABRIEL.

Art. 14.- Espacio de terreno para inhumación de cadáveres con COVID 19. El GAD. Municipal de Montúfar, deberá destinar, en el menor tiempo posible, el espacio de terreno

en el cementerio donde se realizará la inhumación de las personas fallecidas con esta sintomatología.

Art. 15.- Personal responsable de inhumación del cadáver. El personal encargado deberá estar debidamente capacitado para realizar el traslado y entierro de los cadáveres con antecedentes de coronavirus, para evitar su posible contagio. La Comisaría Municipal, solicitará al Distrito de Salud la respectiva capacitación.

Art. 16.- Equipos de Bioseguridad personal. Las personas que intervengan en el proceso de inhumación deberán extremar las medidas de bioseguridad y siempre deberán mantenerse colocado el equipo de protección personal, que a continuación se detalla: Traje de bioseguridad, botas de hule o caucho, guantes de nitrilo, mascarillas y gafas de protección.

Art. 17.- Beneficiarios del Bono de Desarrollo Humano. Si la persona fallecida con Síntomas de COVID 19, no cuente con ningún seguro y los familiares no dispongan con recursos económicos necesarios para costear los gastos funerales, y quien falleció recibía el bono de desarrollo humano y era es fuente de ingresos de su familia, se gestionará con el MIES el financiamiento de los servicios exequiales, de conformidad con el Acuerdo Ministerial MIES 0113 de 2019, Respecto al (Programa de transferencias monetarias del sistema de protección social integral) artículo 7, numeral 5 y 8 y la Municipalidad facilitará el lugar a ser enterrado, sin costo alguno.

En caso de que no tenga ningún seguro o beneficio para costear los gastos funerales, (ataúd, traslado y nicho), el GAD Municipal de Montúfar, a través de Comisaría Municipal coordinará las acciones necesarias a fin de realizar el traslado e inhumación del cadáver.

Art. 18.- Fallecidos extranjeros. En el caso de fallecidos extranjeros en movilidad humana, sin importar su condición migratoria, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana coordinará con las representaciones diplomáticas acreditadas en el país, para la disposición final del cuerpo, de no obtener resultados favorables, las diferentes autoridades deberán actuar de acuerdo a sus protocolos y hacer uso de un lugar en el cementerio de la Municipalidad sin costo alguno.

Luego de la coordinación entre la Gobernación con el delegado de la Municipalidad se establecerá el espacio de disposición final. La Policía Nacional, Fuerzas Armadas, Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y CTE, serán quienes realicen el traslado del cadáver al destino final y conforme lo dispuesto en la resolución N° 4 del COE Nacional del 24 de marzo de 2020.

Art. 19.- De la inmediata inhumación. La persona fallecida con Síntomas de COVID 19, Será trasladada al cementerio en espacio asignado por el GAD. Municipal de Montúfar, en conformidad con el artículo 42 del Acuerdo Ministerial MSP-0192-2018, donde se procederá a la inhumación inmediata, sin realizar ningún acto de velación o ceremonia, tomando las debidas precauciones y siempre con el uso del Equipo Personal de Protección.

Art. 20.- Transporte, de cadáver a la inhumación. En caso de que las instituciones responsables no cuentan con el vehículo para el traslado, el GAD. Municipal de Montúfar, deberá contar con un vehículo que pueda brindar el traslado del cadáver al cementerio del cantón Montúfar. Están obligadas a trasladar el cadáver, desde el establecimiento de salud hasta su destino final, sin realizar paradas, prohibiéndose la realización de velación al cuerpo previo la inhumación, ni contacto del cadáver con familiares.

Art. 21.- Inhumaciones Colectivas.- Tomando en cuenta que el denominado COVID-19 ha provocado víctimas mortales en el Ecuador, se podrá realizar inhumaciones colectivas, siendo el entierro un método práctico que desarrollado de forma técnica, precautela el bienestar social y la dignidad humana.

Art. 22.- Inhumación individual: Para definir la gestión operativa que demandan los procesos de inhumación de cadáveres identificados y no reclamados por sus familiares o no identificados, se deberá precisar el número de cadáveres que se encuentren en cada casuística y de forma preferencial se realizará las inhumaciones individuales en los espacios designados por los GAD. Municipal de Montúfar en el cementerio; siendo responsabilidad del COE cantonal las siguientes actividades:

- 1.- Levantar una base de datos. Esta deberá contener al menos los siguientes datos: nombres y apellidos, número de cédula o pasaporte, edad, sexo, fecha de fallecimiento, lugar de fallecimiento, fecha de la inhumación y lugar de inhumación;
- 2.- Estar presente en el acto de la inhumación, coordinando la sepultura de cada cadáver en los espacios asignados por el cementerio o camposanto, identificando la ubicación de los mismos.

Art. 23.- Se concede acción popular para denunciar el incumplimiento de la presente ordenanza, por lo tanto la ciudadanía deberá denunciar en la Comisaria Nacional o Comisaria Municipal, por cobros arbitrarios a los productos de primera necesidad, o al detectar o palpar otras irregularidades.

Art. 24.- DE LAS SANCIONES.- El Comisario Municipal es la autoridad para imponer sanciones determinadas en la presente ordenanza, sin perjuicio de las sanciones judiciales

por incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente, las sanciones a aplicarse son las siguientes:

a) Faltas leves.- Se sancionará con una multa equivalente al 50 % del salario Básico Unificado.

b) Faltas Graves.- Se sancionará con una multa equivalente al 100 % del salario Básico Unificado.

Art. 25. Se exhorta a la población la Colocación de Banderas en la puerta principal de las residencias de personas que demanden asistencias inmediatas:

BANDERA BLANCA: familias vulnerables con necesidad de alimentos.

BANDERA ROJA: familias vulnerables necesidad de medicinas o atención médica

Art. 26. Para el cumplimiento y ejecución de la presente ordenanza se delega a la Comisaria Municipal en coordinación con las diferentes dependencias del GAD Municipal de Montúfar y con otras entidades públicas.

Art. 27.- Las disposiciones establecidas en la presente ordenanza se complementa con las establecidas en la Ordenanza que exige el cumplimiento de medidas de seguridad ciudadana dentro de la emergencia sanitaria por Covid-19 en la Cantón Montúfar, en caso de contradicción se aplicará la norma más favorable enfocada a precautelar la salud de los habitantes del cantón Montúfar.

Art. 28.- La presente ordenanza entrará en vigencia, desde su aprobación, sin perjuicio de su publicación, de conformidad con lo establecido en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar, a los siete días del mes de mayo del año dos mil veinte.



Firmado electrónicamente por:
**ANDRES
GABRIEL PONCE
LOPEZ**

Dr. Andrés Ponce López
ALCALDE DEL CANTÓN MONTÚFAR



Firmado electrónicamente por:
**ANDERSON
SANTIAGO PONCE
TORRES**

Abg. Anderson Ponce
SECRETARIO GENERAL

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTÚFAR. CERTIFICADO DE DISCUSIÓN; “LA ORDENANZA GENERAL DE MANEJO DE PROTOCOLOS FRENTE AL COVID 19 EN EL CANTÓN MONTÚFAR.” Fue discutida y aprobada en sesiones ordinarias llevadas a efecto los días treinta de abril y siete de mayo del año 2020, en primera y segunda instancia respectivamente.

San Gabriel a los siete días del mes de mayo del año 2020. Lo certifico:



Firmado electrónicamente por:
**ANDERSON
SANTIAGO PONCE
TORRES**

Abg. Anderson Ponce

SECRETARIO GENERAL

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTÚFAR. San Gabriel a los siete días del mes de mayo del 2020, a las 14h00. VISTOS; LA ORDENANZA GENERAL DE MANEJO DE PROTOCOLOS FRENTE AL COVID 19 EN EL CANTÓN MONTÚFAR. Amparado en lo prescrito en el Art. 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, “COOTAD” elévese a conocimiento del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montúfar, para su sanción.- Cúmplase.-



Firmado electrónicamente por:
**ANDERSON
SANTIAGO PONCE
TORRES**

Abg. Anderson Ponce

SECRETARIO GENERAL

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTÚFAR. RAZÓN.- Siento como tal que, notifiqué personalmente al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montúfar, con la providencia que antecede, el día de hoy jueves siete de mayo del 2020, a las 14h00 horas.

Lo certifico:



Firmado electrónicamente por:
**ANDERSON
SANTIAGO PONCE
TORRES**

Abg. Anderson Ponce

SECRETARIO GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTÚFAR. San Gabriel a los ocho días del mes de mayo del 2020, a las 09h00. En uso de las atribuciones que me confiere el Art. 322, Inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, “COOTAD” Sanciono la presente: ORDENANZA GENERAL DE MANEJO DE PROTOCOLOS FRENTE AL COVID 19 EN EL CANTÓN MONTÚFAR. Cúmplase y Promúlguese.



Firmado electrónicamente por:

**ANDRES
GABRIEL PONCE
LOPEZ**

Dr. Andrés Ponce López
ALCALDE DEL CANTÓN MONTÚFAR

Proveyó y firmo “LA ORDENANZA GENERAL DE MANEJO DE PROTOCOLOS FRENTE AL COVID 19 EN EL CANTÓN MONTÚFAR.” el Dr. Andrés Gabriel Ponce López Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montúfar, a los ocho días del mes de mayo del año 2020.

Lo certifico.



Firmado electrónicamente por:

**ANDERSON
SANTIAGO PONCE
TORRES**

Abg. Anderson Ponce
SECRETARIO GENERAL

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL PARTICIPATIVO DEL CANTÓN SUSCAL-GADIPCS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo al Art. 76 numeral 7, literal I), de la Constitución de la Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras y servidores responsables serán sancionados.

Conforme lo establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Capítulo VII sección séptima, respecto de la reforma presupuestaria de los gobiernos autónomos descentralizados, una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por las modalidades traspasos, suplementos y reducciones de créditos.

En este sentido, la Administración Municipal, ha elaborado la Cuarta Reforma al Presupuesto General del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del cantón Suscal-GADIPCS, para el ejercicio económico del año 2021, en función de las normas contenidas en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización —COOTAD, respecto de la reforma a los presupuestos para los gobiernos autónomos descentralizados.

La cuarta reforma al presupuesto municipal 2021, cuenta con el correspondiente requerimiento de las direcciones intervinientes por lo que se tiene la ORDENANZA DE LA CUARTA REFORMA AL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2021.

CONSIDERANDO:

Qué; los Art. No. 238; 239; 240,241 y el 264 del último inciso, de la Constitución de la República establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Gozarán de plena autonomía y en su uso de su facultad legislativa podrán dictar Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones;

Qué; el Art. 286, de la Constitución de la República, señala que las finanzas públicas en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica....

Qué; el Art. 287, de la Constitución de la República, manifiesta que toda norma que cree una obligación financiada con recursos públicos establecerá la fuente de financiamiento correspondiente.....

Qué; el Art. Art. 168 de Código Orgánico de Organización Territorial,

Autonomía y Descentralización, COOTAD; manifiesta que la administración financiera de los gobiernos autónomos descentralizados deberá ser acorde y cumplir con las disposiciones legales respecto de los principios, normas y procedimientos técnicos que se establezcan en materia contable y presupuestaria del sector público no financiero.

Qué; el Art. 254 del COOTAD, hace referencia que no se podrá efectuar ningún egreso sino con cargo al presupuesto del ejercicio vigente.

Qué; el Art. 255, del COOTAD, señala que una vez sancionado y aprobado el presupuesto solo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: traspaso, suplemento y reducciones de crédito....

Qué; el Art. 256, inciso segundo del COOTAD, señala que los traspasos de crédito de un área a otra deben ser autorizados por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado a petición del ejecutivo local, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera

Qué; el Art. 102 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que ninguna entidad del Sector Público podrá excluir recursos para cubrir egresos por fuera de su presupuesto.

Qué; Art. 108 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: que todo flujo de recurso publico deberá estar contemplado obligatoriamente en el presupuesto general del estado o en los presupuestos de los gobiernos Autónomo descentralizados, Empresas públicas, y Seguridad Social.

Qué; el Art. 114 del COPYFP manifiesta que las disposiciones sobre la programación, de la ejecución, modificaciones, establecimientos de compromisos, devengamientos y pago de obligaciones serán dictadas por el ente rector de las finanzas públicas y tendrán en carácter de obligatorio para las entidades y organismos del Sector Público no Financiero.

Qué; el Art.105 (incisos primero al tercero) del Reglamento al COPYFP, hace mención que los cambios en las asignaciones del presupuesto aprobado que alteren las cantidades asignaciones, el destino de las asignaciones, su naturaleza económica, la fuente de financiamiento o cualquiera otra identificación de cada uno de los componentes de la partida presupuestaria. Y en los casos en que las modificaciones presupuestarias impliquen afectación a la programación de la ejecución presupuestaria, se deberá realizar su correspondiente reprogramación.

Las modificaciones presupuestarias son: i) cambios en el monto total aprobado por el respectivo órgano competente; ii) inclusión de programas y/o proyectos

de inversión no contemplados en el Plan Anual de Inversión y iii) traspasos de recursos sin modifica el monto total aprobado por el órgano competente. Estas modificaciones pueden afectar a los ingresos permanentes o no permanentes y/o egresos permanentes o no permanentes de los Presupuestos. El primer tipo de modificación puede corresponder a un aumento o a una disminución.

Qué; mediante resoluciones del concejo cantonal de fechas 23 de noviembre y 9 de diciembre de 2020, se aprueba la ordenanza del presupuesto general del GADIPCS, para el ejercicio económico 2021, y publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro, 1465 del 7 de enero de 2021 y que en su Art. 3 señala que se puede modificar el presupuesto.

En uso de la facultad conferida por el Art. 57 literal a) del COOTAD, expide.

LA ORDENANZA DE LA CUARTA REFORMA AL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2021

Art. 1.- Aprobar la Cuarta Reforma a la Ordenanza de Presupuesto para el ejercicio económico del año 2021, el cual se anexa y forma parte integrante de la presente ordenanza, la exposición explicativa y justificativa presentada por la dirección administrativa y financiera y el cuadro que consolida las partidas presupuestarias bajo la modalidad de suplemento de crédito y traspasos de créditos modificadas.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Publíquese la presente reforma al presupuesto en la gaceta oficial y la página web de la institución y registro oficial.

SEGUNDA.- Comuníquese a la Dirección de Planificación, de la presente aprobación para que proceda a reformar el Plan Operativo Anual 2021, y por ende también conlleva a que realice los cambios en el sistema tecnológico proporcionado por la Secretaria de Planificación, en cuanto al reporte de la ejecución de la inversión, dentro de los plazos previstos, en caso de requerirse.

TERCERA.- Comuníquese a la Unidad de Compras Públicas, de la presente aprobación para que proceda a reformar el Plan Anual de Contratación para el año 2021, cumpliendo dentro del plazo previsto, en caso de requerirse, en apego a lo que establece el Art. 26 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

CUARTA.- Comuníquese a la Unidad de Contabilidad para que conjuntamente con la Dirección Administrativa y Financiera incorporen en el sistema contable municipal todos los programas presupuestarios aprobados en la presente ordenanza, dentro de los plazos previstos.

QUINTA.- Comuníquese a las Direcciones de Obras Públicas y Planificación, que luego que se haya cumplido las disposiciones que anteceden, cumplan con lo solicitado en el ámbito de sus competencias, en el presente año fiscal.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del Cantón Suscal, a los veintiún días del mes de julio de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**MANUEL
POMAQUIZA
POMAQUIZA**

Sr. Manuel Pomaquiza Pomaquiza
ALCALDE DEL CANTÓN SUSCAL



Firmado electrónicamente por:
**ANA LUCIA
ROBLES**

Abg. Ana Lucia Robles Zaruma
**SECRETARIA GENERAL Y DE
CONCEJO DEL GADIPCS.**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.-

La suscrita Secretaría del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del Cantón Suscal – GADIPCS, **CERTIFICA** que; **“LA ORDENANZA DE LA CUARTA REFORMA AL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2021”**, fue conocida, discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal del cantón Suscal, en la sesión extraordinaria de fecha 20 de Julio de 2021 y 21 de julio de 2021, en primera y segunda instancia respectivamente; fecha esta última en la que se aprobó definitivamente su texto.

Suscal, miércoles 21 de Julio de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**ANA LUCIA
ROBLES**

Abg. Ana Lucia Robles Zaruma
**SECRETARIA GENERAL
Y DE CONCEJO DEL GADIPCS.**

Suscal a los veintiún días del mes de julio del año dos mil veintiuno; a las 16H50 pm, **VISTOS:** De conformidad con el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la presente Ordenanza, ante el Señor Alcalde, para su sanción y promulgación.



Firmado electrónicamente por:

**ANA LUCIA
ROBLES**

Abg. Ana Lucia Robles Zaruma
**SECRETARIA GENERAL
Y DE CONCEJO DEL GADIPCS.**

ALCALDÍA DEL GADIPCS.- VISTOS: Suscal a los veinte y dos días del mes de julio del año dos mil veintiuno; a las 16H00 pm **VISTOS:** De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto esta ordenanza se ha emitido de acuerdo a la Constitución y Leyes de la Republica **SANCIONO** la presente ordenanza Ejecútese y Publíquese.- hágase saber.-



Firmado electrónicamente por:

**MANUEL
POMAQUIZA
POMAQUIZA**

Sr. Manuel Pomaquiza Pomaquiza
ALCALDE DEL CANTÓN SUSCAL

La suscrita secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del Cantón Suscal, GADIPCS, **CERTIFICA** que; **“LA ORDENANZA DE LA CUARTA REFORMA AL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2021”**, fue sancionado por parte del señor Alcalde del cantón Suscal a los veinte y dos días del mes de julio del dos mil veintiuno: a las 16H00 pm.



Firmado electrónicamente por:

**ANA LUCIA
ROBLES**

Abg. Ana Lucia Robles Zaruma
**SECRETARIA GENERAL
Y DE CONCEJO DEL GADIPCS.**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.